

**CG134/2010**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL OTORRA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 40/09.**

Distrito Federal, 28 de abril de dos mil diez.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 40/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El nueve de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) mediante oficio UFDAPPAPO/3095/2009, señaló que derivado de la visita de verificación de las Campañas Electorales 2008-2009 efectuada al otrora Partido Socialdemócrata, en el periodo del once al quince de junio de dos mil nueve en la casa de campaña de la entonces candidata a Diputada Federal por el 10 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García, el visitador designado por la Unidad de Fiscalización, tuvo conocimiento de hechos que pudieran ser violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, por lo que se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del otrora Partido Socialdemócrata a efecto de determinar si se ajustó a las disposiciones legales establecidas.

Cabe mencionar que el once de junio de dos mil nueve, el visitador adscrito a la Unidad de Fiscalización, levantó el "ACTA DE INICIO DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CAMPAÑA 2008-2009", cuyo folio No. UF/DAPPAPO/1984/0910/01004, en la parte que interesa, señala lo siguiente:

**"OTROS HECHOS.**-----

*Se hace constar que al inicio de la visita de verificación, siendo las 12:20 horas, el visitador mencionado en el primer folio de la presente acta, se percató del acceso de una compañía de valores, la cual hizo entrega de una bolsa transparente con dinero en efectivo en billetes de denominación de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) a lo cual se le solicitó al C. Juan Alberto Romero González indicara y/o proporcionara la información y/o documentación que amparara dicho evento a lo cual mencionó 'tal situación no tiene relación con la campaña' señalando además que la persona que recibió el dinero en efectivo ya se había retirado del lugar, agregando el C. Raymundo Gayoso Pineda, persona que se encuentra en el domicilio señalado, quien se identifica con credencial para votar (...), quien indicó ser Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, sin acreditar su dicho documentalente, manifestó: 'el dinero que recibí en cantidad de \$500,000.00 es para el pago de un proveedor del Comité Ejecutivo Nacional y lo recibí en este domicilio erróneamente. El cual me fue proporcionado sin ningún documento que ampare dicha entrega y me fue entregado únicamente con la exhibición del original de mi credencial de elector proporcionándoles copia simple de mi identificación'.-----"*

**II. Acuerdo de recepción.** El diez de julio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento administrativo oficioso, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 40/09** y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados:**

- a) El catorce de julio del dos mil nueve, mediante oficio UF/3136/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

- b) El veinticuatro de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2335/09, la Dirección Jurídica, una vez que se publicó en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.** El catorce de julio del dos mil nueve, mediante oficio UF/3135/09, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El catorce de julio de dos mil nueve, mediante oficio UF/3137/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata, ante este Consejo General, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso.

**VI. Requerimiento de información y documentación al Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General.**

- a) El seis de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3574/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General, la documentación soporte contable y comprobatoria que acreditara el origen de los recursos por la cantidad de \$500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el nombre y domicilio del proveedor al que presuntamente se realizaría el pago por el importe citado, precisando los bienes y/o servicios que le fueron contratados y si éstos fueron para el desarrollo de las actividades ordinarias o en beneficio de alguna campaña de las candidaturas del partido político que representaba, el comprobante que amparara dicha información así como copia de todas y cada una de las constancias que estuvieran relacionadas con los hechos investigados.
- b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no fue recibida contestación al respecto por parte del entonces Representante del otrora partido.

**VII. Pérdida de registro del Partido Socialdemócrata.** El veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la Elección

Federal Ordinaria para Diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

**VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El veintiuno de septiembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.
- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/4413/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el acuerdo mencionado.

**IX. Requerimiento de información y documentación al Presidente del otrora Partido Socialdemócrata.**

- a) El veintidós de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/506/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Presidente del otrora Partido Socialdemócrata, la documentación soporte contable y comprobatoria que acreditara el origen de los recursos por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el nombre y domicilio del proveedor al que presuntamente se realizaría el pago por el importe de referencia, precisando los bienes y/o servicios que le fueron contratados y si éstos fueron para el desarrollo de las actividades ordinarias o en beneficio de alguna campaña de las candidaturas del otrora partido político, el comprobante que amparara dicha información, así como copia de todas y cada una de las constancias que estuvieran relacionadas con los hechos investigados.
- b) El veintiocho de enero de dos mil diez, mediante escrito sin número, el Presidente del otrora Partido Socialdemócrata dio contestación al oficio de requerimiento formulado, manifestando que en virtud de que el otrora partido que preside había perdido su registro, lo procedente era sobreseer el procedimiento de mérito.

**X. Requerimiento al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.**

- a) El veintiuno de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/507/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura de la C.

Carla Alejandra Sánchez Armas García, candidata a Diputada Federal por el 10 Distrito Electoral Federal, postulada por el otrora Partido Socialdemócrata para el proceso electoral federal 2008-2009.

- b) El veintiséis de enero de dos mil diez, mediante oficio número DS/070/2010, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió la documentación solicitada.

**XI. Requerimiento de información y documentación a la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/904/10 y UF/DRN/1940/10 de doce de febrero y ocho de marzo de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió a la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García, entonces candidata a Diputada Federal por el 10 Distrito Electoral Federal, postulada por el otrora Partido Socialdemócrata para el proceso electoral federal 2008-2009: 1) proporcionara la documentación soporte contable y comprobatoria que acreditara el origen de los recursos por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.); 2) indicara el nombre y domicilio del proveedor al que presuntamente se realizaría el pago por el importe en comento, precisando los bienes y/o servicios que le fueron contratados, así como el comprobante que amparara dicha operación; 3) documento y concepto bajo el cual reportó ante la autoridad fiscalizadora la operación de referencia; y 4) copia de todas y cada una de las constancias relacionadas con los hechos investigados.
- b) En consecuencia, mediante escrito sin número, el dieciséis de marzo de dos mil diez, la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García, remitió su respuesta informando que al no tener carácter de parte en el procedimiento, no tuvo conocimiento del origen y destino de los recursos del importe involucrado.

**XII. Requerimiento al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.**

- a) El cuatro de marzo de dos mil diez, mediante oficio número UF/DRN/1942/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, realizar la identificación y búsqueda en dicho Registro, de los CC. Juan Alberto Romero González y Raymundo Gayoso Pineda y/o Raymundo Gayosso Pineda y, en su caso, expedir y remitir a la autoridad fiscalizadora, copia simple de las constancias de inscripción en el padrón electoral

correspondiente, incluyendo los datos de nombre, firma y domicilio de las personas identificadas.

- b) Mediante oficios STN/2084/2010 y STN/3008/2010 de nueve de marzo y seis de abril de dos mil diez, respectivamente, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió a la Unidad de Fiscalización la información solicitada.

### **XIII. Requerimiento de información y documentación al C. Juan Alberto Romero González**

- a) Mediante oficios UF/DRN/2305/2010 y UF/DRN/2813/2010, de veintiséis de marzo y ocho de abril de dos mil diez, respectivamente la Unidad de Fiscalización requirió al C. Juan Alberto Romero González, persona que atendió la visita de verificación, lo siguiente: 1) indicara las razones por las cuales, el día once de junio de dos mil nueve, manifestó al visitador designado por la Unidad de Fiscalización que la recepción del C. Raymundo Gayoso Pineda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por parte de una compañía de valores en la casa de campaña de la candidata a Diputada Federal Carla Alejandra Sánchez Armas García, no tenía relación con la campaña, debiendo informar el motivo por el cual la entrega de dicha cantidad se realizó en ese lugar; 2) remitiera la documentación soporte contable y comprobatoria que acreditara el origen y aplicación de los recursos por el importe de referencia; 3) en su caso, indicara el nombre y domicilio del proveedor al que presuntamente se realizaría el pago por la cantidad antes citada, precisando los bienes y/o servicios que le fueron contratados y/o comprados, así como el comprobante que ampare dicha operación, y 4) documento y concepto bajo el cual se reportó ante la autoridad fiscalizadora la operación de referencia.
- b) Al respecto, el ocho de abril de dos mil diez, el citado ciudadano dio contestación al requerimiento formulado informando que no contaba con la información contable y comprobatoria que acreditara el origen y aplicación de los recursos involucrados, toda vez que la programación y control de pago a proveedores eran directamente controlados por el Coordinador de Finanzas y el Departamento de Tesorería del otrora Partido Socialdemócrata.

**XIV. Requerimiento de información y documentación al C. Raymundo Gayoso Pineda.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/2308/2010 y UF/DRN/2815/2010 de veinticuatro de marzo y seis de abril de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al C. Raymundo Gayoso Pineda, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del otrora partido político, informara lo siguiente: 1) Indicara las razones por las cuales, el once de junio de dos mil nueve, recibió la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por parte de una compañía de valores, en la casa de campaña de la candidata a Diputada Federal Carla Alejandra Sánchez Armas García, informando al visitador designado por la Unidad de Fiscalización, que dicha cantidad se entregó en ese domicilio erróneamente y que el mismo sería para el pago de un proveedor del Comité Ejecutivo Nacional; debiendo informar el motivo por el cual la entrega de dicha cantidad se realizó en ese lugar; 2) remitiera la documentación soporte contable y comprobatoria, que acreditara el origen y aplicación de los recursos por el importe de referencia; 3) en su caso, indicara el nombre y domicilio del proveedor al que presuntamente se realizaría el pago por la cantidad antes citada, precisando los bienes y/o servicios que le fueron contratados y/o comprados, así como el comprobante que amparara dicha operación, y; 4) el documento y concepto bajo el cual reportó ante la autoridad fiscalizadora la operación de referencia.
- b) En consecuencia, el seis de abril de dos mil diez, mediante escrito sin número, el C. Raymundo Gayoso Pineda dio contestación al oficio de requerimiento formulado, manifestando que en virtud de que el otrora partido Socialdemócrata había perdido su registro, lo procedente era sobreseer el procedimiento de mérito.

**XV. Cierre de instrucción.**

- a) El catorce de abril de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

- c) El diecinueve de abril de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, aunado al hecho de que el Partido Socialdemócrata en Liquidación, en la contestación al requerimiento a que se refiere el antecedente IX de esta resolución, manifestó diversas consideraciones en el sentido de que el procedimiento de mérito debía ser sobreseído, en términos de lo establecido por el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se deberá determinar si en el presente caso se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en los ordenamientos aplicables, pues de ser así se deberá decretar el mismo, al existir un obstáculo que impida continuar la substanciación del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.



Al respecto, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación, en su contestación al requerimiento, señaló las siguientes circunstancias y elementos a considerar para motivar y fundamentar su pretensión, en el sentido de que esta autoridad electoral sobresea el presente procedimiento oficioso en que se actúa.

En este orden de ideas, el citado partido señaló que el tres de octubre de dos mil ocho, dio inicio formal el proceso electoral federal ordinario dos mil nueve, en el que participaron ocho partidos políticos debidamente constituidos y registrados ante el Instituto Federal Electoral, entre ellos el actual Partido Socialdemócrata en liquidación.

Siendo así, mediante resolución **CG426/2009**, aprobada por este Consejo General el veintiuno de agosto de dos mil nueve, se determinó el cómputo total de votos, la declaración de validez y la respectiva asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional; acuerdo del que se desprende que el actual Partido Socialdemócrata en liquidación no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación en la elección de Diputados por ambos principios; en consecuencia se colocó en el supuesto establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) en relación con el artículo 32, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho.

Derivado de lo anterior, el mismo veintiuno de agosto del año citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución JGE76/2009, por la que se emitió la Declaratoria de Pérdida de Registro Legal del partido político nacional denominado Socialdemócrata, en virtud de no haber alcanzado por lo menos el dos por ciento de la votación efectiva en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios del cinco de julio de dos mil nueve, **que en la parte medular señala lo siguiente:**

***“PRIMERO.-** Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)

**SEXTO.-** *Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.*”

En consecuencia, el actual Partido Socialdemócrata en liquidación señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento de los procedimientos oficiosos y de queja establecida por el artículo 363, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de aplicación supletoria a los procedimientos sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos en términos del artículo 372, numeral 4 del ordenamiento legal citado.

Dicho precepto legal señala:

**“Artículo 363**

(...)

2. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

***b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y”***

[Énfasis añadido]

Asimismo, esta autoridad no omite en señalar que el Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización en su artículo 22, numeral 1, inciso b) prevé lo siguiente:

**“Artículo 22**

1. *La Unidad de Fiscalización podrá determinar el sobreseimiento del procedimiento oficioso o de queja en los siguientes casos:*

(...)

***b). Cuando el denunciado sea un partido o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia o a la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso, haya perdido su registro y cuyo procedimiento de liquidación de su patrimonio ya haya concluido; y”***

De tal forma que esta autoridad válidamente determina que, de los artículos transcritos no se deduce alguna antinomia ya que si bien, ambas disposiciones regulan la misma conducta, hecho o situación, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de los dos ordenamientos jurídicos, se deduce que los procedimientos de queja y oficiosos substanciados en contra de un partido político que ha perdido o le ha sido cancelado su registro sólo se sobreseerán una vez concluido su proceso de liquidación.

Cabe señalar, que este Consejo General no se encuentra en la posibilidad de prejuzgar sobre la legalidad de las disposiciones reglamentarias pues ello no forma parte de sus facultades conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que dichas disposiciones deberán de aplicarse siempre que el supuesto normativo se actualice.

En este contexto, resulta necesario citar el contenido de los artículos 32, numeral 2 y 81, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen lo siguiente:

**“Artículo 32**

(...)

*2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece este Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

(...)”.

**“Artículo 81**

*1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:*

(...)

*c) Vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen estrictamente e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;*

(...)”

Como se puede observar de los preceptos anteriores, aún cuando un partido político pierde o le es cancelado su registro y se extingue su personalidad jurídica, conserva sus obligaciones en materia de fiscalización hasta que concluya el procedimiento de liquidación.

Así pues, la facultad de la Unidad de Fiscalización de vigilar que el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos sea lícito es una fuente de obligaciones en materia de fiscalización, ya que los procedimientos que son substanciados tienen como finalidad sancionar a los partidos políticos cuando infrinjan las disposiciones de esta naturaleza, esto con el objeto de dar certeza en el manejo de sus recursos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-0308/2009** y su acumulado **SUP-RAP-0321/2009**, la cual en la parte que interesa, señala lo siguiente:

*“De lo hasta aquí argumentado, también se colige que si bien el interventor está obligado a pagar únicamente las sanciones a que el partido en liquidación se hizo acreedor, hasta antes de perder su registro, empero, dicha limitación opera únicamente para el caso de sanciones que se impongan por conceptos diversos a la revisión de informes anuales de gastos, al ser la misma, consecuencia directa de la fiscalización del financiamiento público recibido por el partido en liquidación durante la vigencia de su registro, de ahí que en términos del artículo 32, fracción 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **subsista la obligación de los dirigentes y candidatos de cumplir con las obligaciones derivadas en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.**”*

[Énfasis añadido]

Bajo esta línea argumentativa, si un partido político pierde su registro y como consecuencia su personalidad jurídica, también es cierto que responde frente a sus obligaciones a efecto de enfrentar su proceso de liquidación; luego entonces, los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización instaurados en su contra no podrán sobreverse hasta en tanto no concluya el proceso de liquidación.

En consecuencia y con sustento en lo ya argumentado por la máxima autoridad en materia electoral, se concluye que es hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del partido político en cuestión, que el interventor, los dirigentes y candidatos se encuentran obligados a cumplir con las sanciones que hubieran sido impuestas por el Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización, situación que se actualiza en el presente caso y que permite a esta autoridad **continuar substanciando el procedimiento de mérito hasta su conclusión.**

**3. Estudio de fondo.** Que al haber resuelto la cuestión de previo y especial pronunciamiento hecho valer, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si los hechos contenidos en el antecedente I constituyen probables irregularidades o incumplimiento en materia de origen y aplicación de recursos de los partidos políticos.

Como primer punto es menester señalar que conforme al artículo 81, párrafo 1, inciso h) del código comicial federal, la Unidad de Fiscalización tiene la facultad de ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

De este modo, el artículo 22.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, señala que dichas visitas podrán realizarse durante la etapa de revisión de los informes, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, así como seleccionar de manera aleatoria uno o varios distritos en donde se lleven a cabo dichas verificaciones muestrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren inscritos en la contienda electoral.

Dichas visitas tienen la finalidad de que la Unidad de Fiscalización cuente con los insumos necesarios para cotejar los gastos que reporte el precandidato o candidato del partido político y los datos obtenidos de la verificación correspondiente.

Así, la Unidad de Fiscalización ordenó una visita de verificación respecto del cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y egresos del otrora Partido Socialdemócrata relativa al proceso electoral federal 2008-2009, respecto de la candidata a Diputada Federal, por el distrito electoral 10 en el Distrito Federal, la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García.

En este contexto, al realizar dicha visita de verificación, en la casa de campaña de la referida candidata, el personal autorizado para llevarla a cabo se percató del acceso de una compañía de valores, la cual hizo entrega de una bolsa transparente con dinero en efectivo que, según el dicho del visitador, fue en billetes de denominación de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), a lo cual se le solicitó al C. Juan Alberto Romero González (persona designada por el otrora partido para atender la visita de verificación) indicara o proporcionara la información y/o documentación que amparaba dicho evento, señalando que dicha situación no tenía relación con la campaña.

Consta en el acta citada que C. Raymundo Gayoso Pineda, Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del otrora partido, señaló que recibió la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), afirmando que dicho monto le había sido entregado erróneamente en ese domicilio y que sería para el pago de un proveedor del Comité Ejecutivo Nacional.

En razón de lo anterior, se solicitó al entonces Representante Propietario del otrora Partido Socialdemócrata ante el Consejo General de este Instituto, la documentación soporte y comprobatoria que acreditara los recursos por el importe involucrado, sin que al respecto emitiera pronunciamiento alguno.

De igual forma, se requirió a la entonces candidata a diputada federal, la C. Carla Alejandra Sánchez Armas García, en cuya casa de campaña se suscitaban los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento, la documentación que acreditara el origen y destino de los recursos investigados, misma que al formular su contestación manifestó que no contaba con el carácter de parte en el procedimiento y que el inmueble fue utilizado por varios candidatos del propio partido, por lo que el hecho de que el Coordinador Nacional de Finanzas hubiese solicitado y recibido cierta cantidad en dinero o en especie en dicho domicilio, en nada la vinculaba con tales acontecimientos.

En el mismo sentido se requirió al C. Juan Alberto Romero González (persona que atendió la visita de verificación), quien señaló que no dispone de la documentación y concepto bajo el cual se reportó a la autoridad fiscalizadora la operación de referencia, dado que la programación y control de pago a proveedores eran directamente controladas por el coordinador de finanzas y el departamento de tesorería del otrora Partido Socialdemócrata.

Nuevamente, la Unidad de Fiscalización solicitó dicha información y documentación al instituto político en cuestión, a través de su Presidente, así como al C. Raymundo Gayoso Pineda, quienes al emitir su respuesta, hicieron valer una causal de previo y especial pronunciamiento, situación que ya ha sido analizada en el considerando 2 de la presente Resolución.

Con sustento en lo expuesto, se puede concluir de forma válida que de la sola afirmación de los hechos precisados en el *“ACTA DE INICIO DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE CAMPAÑA 2008-2009*, no se desprende indicio alguno para construir una imputación directa en contra del otrora Partido Socialdemócrata respecto de alguna infracción en materia de fiscalización susceptible de ser sancionada, es decir, no es posible determinar el origen o aplicación ilícita de los recursos recibidos por dicho instituto político.

Ahora bien, ante la imposibilidad de obtener información por parte del otrora Partido Socialdemócrata, así como de las personas directamente involucradas con los hechos que permitieran obtener elementos de convicción respecto al origen y destino de los referidos recursos, debe señalarse que uno de los propósitos de los procedimientos administrativos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la autoridad a la plena convicción de que efectivamente una irregularidad se actualizó y, en su caso, imponer una sanción.

Esto es así, porque la autoridad electoral es la encargada de plantear esa pretensión punitiva a partir de los elementos que arrojen las pruebas recabadas, adminiculadas con los elementos que sirvieron de sustento para iniciar esos procedimientos y, en su caso, con las pruebas presentadas por el acusado, pues tiene como único fin encauzar una pretensión sancionatoria.

En ese tenor, una vez que se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador electoral, éste se deberá seguir en todas sus etapas, entre las cuales se encuentra la investigación de los hechos que motivaron dicho inicio a través de la instrumentación de diligencias tendientes a confirmar o desvanecer aquéllos y, agotada la línea de investigación, se debe realizar la calificación jurídica, sobre si se acredita o no una conducta que pueda encuadrar en un supuesto normativo susceptible de ser sancionado.

Por lo tanto, para realizar una imputación directa en contra de cualquier persona que afecte su esfera jurídica, resulta fundamental contar con los elementos indispensables y suficientes que generen convicción plena para acreditar los extremos constitutivos de los hechos con los que se pretenda determinar que una conducta encuadra en un supuesto normativo susceptible de ser sancionado.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se encuentra revisando el Informe Anual correspondiente al ejercicio irregular de dos mil nueve, así como los Informes de Campaña relativos al proceso electoral federal 2008-2009, en los cuales se verificará el origen lícito, así como el destino de la totalidad de los recursos utilizados para sus actividades ordinarias y de campaña, a efecto de determinar que su aplicación se haya efectuado conforme a la normativa electoral en materia fiscalización.

En este contexto, durante el procedimiento de revisión de los informes, se solicita a diversas personas físicas y morales que hayan efectuado aportaciones o donaciones al otrora partido político o bien que hayan prestado servicios, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en la documentación presentada como soporte de los informes.

En consecuencia, si de la citada revisión se desprende la existencia de alguna irregularidad en el manejo de sus recursos, se procederá a establecer la sanción que corresponda en los términos establecidos por el código comicial federal

Así, ante la falta de elementos probatorios suficientes que acrediten la comisión de una irregularidad susceptible de ser sancionada, esta autoridad concluye que el presente procedimiento administrativo oficioso debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el otrora Partido Socialdemócrata haya vulnerado disposición legal y reglamentaria alguna en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se**



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del otrora Partido Socialdemócrata, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Socialdemócrata en Liquidación.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de abril de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**